

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00119-00
ACCIONANTE	DEIVY MATOMA PRADA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la accionante, contra la sentencia de este Despacho, que negó por improcedente la acción de tutela presentada por Deivy Matoma Prada.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natali S. Muñoz Torres'.
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00144-00
ACCIONANTE	CRISTIAN PALMA PARRA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la accionante, contra la sentencia de 4 de mayo de 2021, que negó por improcedente la acción de tutela presentada por Cristian Palma Parra.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00166-00
DEMANDANTE:	JUAN DE JESUS LOAIZA TIQUE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Juan de Jesús Loaiza Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.343.520, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 26 de marzo de 2021 bajo el consecutivo 2021-711-713015-2.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Juan de Jesús Loaiza Tique**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.343.520, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** y a la Subdirectora de Reparación Individual **Alexandra María Borja Pinzón**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada el 26 de marzo de 2021 bajo el consecutivo 2021-711-713015-2, remitan la contestación dada a la misma y constancia de la respectiva notificación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tiene como prueba el documento allegado con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza